



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada, para su análisis y dictaminación, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Nacional Electoral para que con base en la sentencia del expediente SUP-RAP-118/2016 y acumulados, del once de mayo de 2016, el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se realice de manera estricta y en apego a los principios de la función electoral, esto es, los de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia, honradez, efectividad, vocación de servicio, profesionalismo, máxima publicidad y objetividad, presentada por la diputada Gretel Culin Jaime del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **ANTECEDENTES.** Se da constancia del trámite legislativo dado a la proposición objeto del presente dictamen, así como del recibo y turno de la misma.
- II. **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.** Se exponen los motivos y alcances de las propuestas en estudio, se hace una breve referencia a los temas que la componen y se transcribe textualmente la propuesta de resolutive.
- III. **CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN.** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales sustenta el sentido del presente dictamen.
- IV. **RESOLUTIVO.** Es el resultado del análisis, discusión e investigación sobre el tema, mismo que se someterá a votación del Pleno de la Comisión Permanente.



I. ANTECEDENTES

En la sesión del miércoles 18 de mayo de 2016, se presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Instituto Nacional Electoral para que con base en la sentencia del expediente SUP-RAP-118/2016 y acumulados, del once de mayo de 2016, el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas se realice de manera estricta y en apego a los principios de la función electoral, esto es, los de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia, honradez, efectividad, vocación de servicio, profesionalismo, máxima publicidad y objetividad.

Con la misma fecha 18 de mayo de 2016, dicha proposición fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente a esta Primera Comisión de Trabajo, mediante el oficio No. CP2R1A.-422 de fecha 00 de mayo de 2016.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

PRIMERO.- La diputada proponente explica que a partir de la promulgación de la la reforma constitucional en materia Político-Electoral el 31 de enero de 2014 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, se tuvo el eje rector para la prevalencia de la función electoral, tales como legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia, honradez, efectividad, vocación de servicio, profesionalismo, máxima publicidad y objetividad. Y que en dicha reforma se encuentra la existencia de los institutos electorales locales, denominados Organismos Públicos Locales (OPLES), y contiene importantes cambios en sus facultades, integración y nombramiento.

Destaca la diputada que, para la designación de los consejeros locales el INE emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa y el proceso estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La Comisión presentará al Consejo General del INE una lista de hasta cinco nombres por vacante en la entidad federativa, quien realizará el nombramiento por mayoría de 8 votos.

SEGUNDO.- La diputada promovente explica que el 16 de junio de 2014, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos para la



PRIMERA COMISION Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen relativo al proceso de designación de consejeros electorales del estado de Chiapas.

designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales aprobados por el INE; los cuales establecen que en la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el apartado A, Base V, del artículo 41 constitucional y en el párrafo 2 del artículo 30 de la LEGIPE.

TERCERO.- Explica que en la designación de los Consejeros electorales para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, no se respetó el principio de paridad, ya que el 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales. Quedando los correspondientes al Estado de Chiapas, de la siguiente forma:

Nombre	Cargo	Periodo	SEXO
Morales Urbina María de Lourdes	Consejera Presidente	7 años	FEMENINO
Chang Muñoa Lilly de María	Consejera Electoral	6 años	FEMENINO
Morales Sánchez Jorge Manuel	Consejero Electoral	6 años	MASCULINO
Domínguez Cordero Carlos Enrique	Consejero Electoral	6 años	MASCULINO
Abarca Velázquez Ivonne Miroslava	Consejera Electoral	3 años	FEMENINO
López Morales Margarita Esther	Consejera Electoral	3 años	FEMENINO
Girón López María del Carmen	Consejera Electoral	3 años	FEMENINO



PRIMERA COMISION Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen relativo al proceso de designación de consejeros electorales del estado de Chiapas.

En la designación se privilegió el nombramiento de mujeres, ya que se designó a 5 de ellas por 2 hombres, lo que implica que la integración del Consejo General desde 2014 fue desproporcionada respecto al género.

CUARTO.- Menciona que el Consejo General del INE, para atender la obligación que le confieren la Constitución General y la LEGIPE, utilizó un instrumento que es el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por una institución con gran credibilidad como lo es el CENEVAL. Instrumento que en la práctica (según la experiencia del concurso 2014), fue posteriormente desestimada por una etapa "filtro" que el propio Consejo General del INE aplicó y denominó "Ensayo Presencial", el cuál fue evidenciado e impugnado por los participantes y finalmente originó fuertes críticas por parte de la sociedad. Y como resultado de lo anterior, las designaciones de Consejeros(as) en 2014, a reserva de dos nombramientos, recayeron en concursantes que en el referido examen obtuvieron calificaciones que los ubicaban muy abajo en la tabla de resultados.

QUINTO.- La diputada indicó que posteriormente, mediante el fallo número INE/CG80/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se resolvió respecto del Procedimiento de remoción de consejeros electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar una de las causales de remoción, previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El INE resolvió que: *"Se declara fundado el procedimiento de remoción iniciado en contra de las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, con motivo de la inobservancia al criterio de paridad de género en el registro de candidaturas; y con motivo de las irregularidades relacionadas con el voto de ciudadanos residentes en el extranjero"*.

Por ello, removió del cargo de Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas a **Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez Cordero**. Por lo anterior, ordenó publicar una nueva convocatoria para cubrir las vacantes de los Consejeros electorales.

SEXTO.- Como consecuencia de la destitución el INE aprobó mediante acuerdo INE/CG116/2016, del 9 de marzo de 2016, una nueva convocatoria para participar en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chiapas.



Dictamen relativo al proceso de designación de consejeros electorales del estado de Chiapas.

El cual en su base novena "Designaciones" establece "...se deberá observar el principio de paridad de género considerando la integración original del órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en su conjunto".

SÉPTIMO.- Con fecha 11 de mayo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia del expediente **SUP-RAP-118/2016 y acumulados**, respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales registrado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, incoado en contra de la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Concluye la diputada promovente, que el Instituto Nacional Electoral debe, por el bien de la democracia, explicar y transparentar los procesos para seleccionar a los hombres y mujeres más capacitados para el desempeño del cargo y evitar los procesos de dictaminación como es la etapa del Ensayo Presencial.

Por ello, pone a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Instituto Nacional Electoral para que con base de la sentencia del expediente SUP-RAP-118/2016 y acumulados, del once de mayo de 2016, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el proceso de designación de los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se realice de manera estricta y en apego a los principios de la función electoral, esto es, los de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia, honradez, efectividad, vocación de servicio, profesionalismo, máxima publicidad y objetividad; como también la exigencia de cumplir con los requisitos y perfil que acrediten idoneidad para el desempeño de las atribuciones que les correspondan, con la finalidad de contar con autoridades electorales administrativas locales autónomas, independientes y con profesionalismo, con el propósito de evitar el actuar con negligencia y transgredir la normatividad electoral, así como, las intromisiones e injerencias indebidas.*



SEGUNDO.- *La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que con base en la sentencia del expediente SUP-RAP-118/2016 y acumulados, del once de mayo de 2016, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se abra un nuevo proceso de selección abierto y transparente donde se seleccione a las personas con mejor calificación en el examen de CENEVAL ya presentado y los ensayos se presenten públicamente, y así evitar la violación de la normatividad electoral, motivo de remoción de los 7 consejeros, mismos que fueron seleccionados bajo un procedimiento discrecional.*

TERCERO.- *Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que en el proceso de selección y designación de los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas aplique y respete el principio de paridad de género, con el fin de contribuir en la representación equitativa de los Organismo Público Locales y privilegie los parámetros más objetivos del proceso de selección y transparente todos y cada uno de las evaluaciones realizadas a los aspirantes.*

CUARTO.- *Se exhorta respetuosamente a la FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, a efecto de que proceda en consecuencia, respecto de las conductas, graves, acreditadas en autos judiciales, que manifiestan que existió una manipulación indebida del padrón electoral y del listado, tal y como consta en el expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015. Que desencadenó en una serie de violaciones a derechos de índole fundamental, como el derecho de votar y ser votado.*

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión Permanente tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y dictaminar esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados



PRIMERA COMISION Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen relativo al proceso de designación de consejeros electorales del estado de Chiapas.

Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Esta Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina y coincide con la preocupación y motivación de la proponente, en cuanto a los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia, honradez, efectividad, vocación de servicio, profesionalismo, máxima publicidad y objetividad; mismos que son la columna vertebral de la función electoral.

CUARTA. Esta Comisión considera que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia, quien está a cargo de la organización de las elecciones, en los términos del Apartado C del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es independiente en sus decisiones y funcionamiento en cuanto a su desempeño. De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTA. Asimismo, en términos del artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras atribuciones le corresponde la designación y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

SEXTA. Que el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades constitucionales tiene que ver con las siguientes acciones realizadas:

1. Mediante Acuerdo INE/CG165/2014¹, designó a las Consejeras y Consejeros Presidentes y a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre los cuales está el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, quedando de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Periodo	SEXO
Morales Urbina María de Lourdes	Consejera de Presidente	7 años	FEMENINO
Chang Muñoa Lilly de María	Consejera Electoral	6 años	FEMENINO
Morales	Consejero	6 años	MASCULINO

¹ http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/30septiembre/CGex201409-30_ap_4.pdf



PRIMERA COMISION Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen relativo al proceso de designación de consejeros electorales del estado de Chiapas.

<i>Sánchez Jorge Manuel</i>	<i>Electoral</i>		
<i>Domínguez Cordero Carlos Enrique</i>	<i>Consejero Electoral</i>	<i>6 años</i>	<i>MASCULINO</i>
<i>Abarca Velázquez Ivonne Miroslava</i>	<i>Consejera Electoral</i>	<i>3 años</i>	<i>FEMENINO</i>
<i>López Morales Margarita Esther</i>	<i>Consejera Electoral</i>	<i>3 años</i>	<i>FEMENINO</i>
<i>Girón López María del Carmen</i>	<i>Consejera Electoral</i>	<i>3 años</i>	<i>FEMENINO</i>

2. Que la designación de los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, se llevó a cabo por medio del examen de conocimientos proporcionado por el CENEVAL y el Ensayo Presencial con base en la convocatoria publicada por el Instituto Nacional Electoral².

3. Que derivado de irregularidades del Organismo Público Local del Estado de Chiapas en el proceso de registro de candidatas y candidatos a los cargos de diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contenderían en la jornada electoral del diecinueve de julio de dos mil quince. El Instituto Nacional Electoral en el procedimiento de los consejeros en su resolución INE/CG80/2016³, resolvió declarar fundado el procedimiento y remueve del cargo a los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas a Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez, Cordero.

² <http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/Chiapas.pdf>

³ http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/02_Febrero/CGex201602-19/CGex201602-19_rp_4.pdf



4. Que fueron interpuestos recursos de apelación por los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Partido Acción Nacional y Morena; y por los ciudadanos Margarita Esther López Morales; Ivonne Miroslava Abarca Velázquez; Carlos Enrique Domínguez Cordero; Horacio Culebro Borrayas, Elva Narcía Cancino y otros, identificados con las claves de expedientes SUP-RAP-118/2016, SUP-RAP-121/2016, SUP-RAP-124/2016, SUP-RAP-128/2016, SUP-RAP-131/2016, SUP-RAP-132/2016, SUP-RAP-133/2016, SUP-RAP-139/2016, SUP-RAP-140/2016, SUP-RAP-243/2016 y SUP-RAP-244/2016, con el fin de controvertir la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el diecinueve de febrero de este año, identificada con la clave INE/CG80/2016, respecto del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales.

5. Que los anteriores recursos de apelación interpuestos en el numeral anterior, fueron desestimados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en la sentencia SUP-RAP-118/2016 Y ACUMULADOS⁴ y donde resulta conducente confirmar la remoción de los consejeros electorales.

6. Que en razón de la existencia del expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, en donde podrían acreditarse conductas que son consideradas como delito y puedan ser materia de investigación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

7. Que derivado de la sentencia el Instituto Nacional Electoral emitió nueva convocatoria⁵ para la designación de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Chiapas misma que fue difundida en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral⁶, en los Estrados de las oficinas

⁴ http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0118-2016.pdf

⁵ http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap_15.pdf

⁶ <http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/1y2registroChiapasyNL.html>



PRIMERA COMISION Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen relativo al proceso de designación de consejeros electorales del estado de Chiapas.

del Instituto de todo el país y en periódicos de circulación nacional. Así como su adenda a la citada convocatoria⁷.

Con base en las anteriores consideraciones, atendiendo a las facultades del Instituto Nacional Electoral y a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que los integrantes de esta comisión acordamos exhortar al Instituto Nacional Electoral a que con base en la sentencia SUP-RAP-118/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el proceso de designación de los Consejeros Electorales del Estado de Chiapas, se realice con apego a los principios de la función electoral.

Asimismo, exhorta al Instituto Nacional Electoral a que con base en la citada sentencia, en el nuevo proceso de selección se respete el principio de paridad de género para contribuir en la representación equitativa de los Organismos Públicos Locales, privilegiando en todo momento los parámetros más objetivos de los procesos de selección.

Por otra parte, se exhorta a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en relación al expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, informe a ésta soberanía si existen denuncias relacionadas al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:

⁷ <http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/pdf/INE-CG380-2016.pdf>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISION Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen relativo al proceso de designación de
consejeros electorales del estado de Chiapas.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Instituto Nacional Electoral para que, con base de la sentencia del expediente SUP-RAP-118/2016 y acumulados, del once de mayo de 2016, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lleve a cabo el proceso de designación de los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, realizándolo de manera estricta y en apego a los principios de la función electoral.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que en el proceso de selección y designación de los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas aplique y respete el principio de paridad de género con el fin de contribuir en la representación equitativa del Organismo Público Local en el Estado de Chiapas y privilegie los parámetros más objetivos del proceso de selección y transparente todas y cada una de las evaluaciones realizadas a los aspirantes.

TERCERO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, informe a ésta soberanía si existen denuncias relacionadas al expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 21 días del mes de junio de 2016.



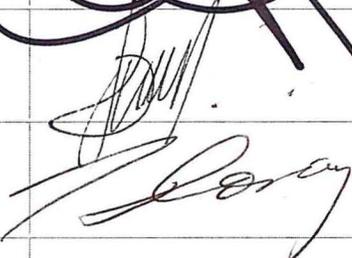
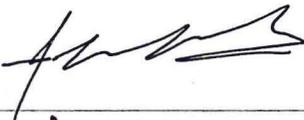
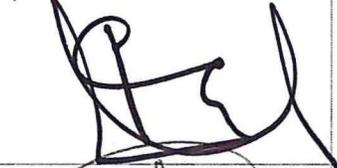
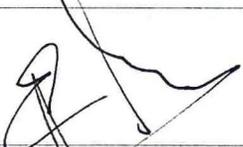
PRIMERA COMISION

Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen relativo al proceso de designación de consejeros electorales del estado de Chiapas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Ismael Hernández Deras Presidente			
Dip. Edgar Romo García Secretario			
Dip. Federico Döring Casar Secretario			
Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Secretario			
Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante			
Dip. Yahleel Abdala Carmona Integrante			
Dip. Francisco Escobedo Villegas Integrante			
Dip. Mariana Benítez Tiburcio Integrante			
Sen. Enrique Burgos García Integrante			
Dip. Patricia Sánchez Carrillo Integrante			

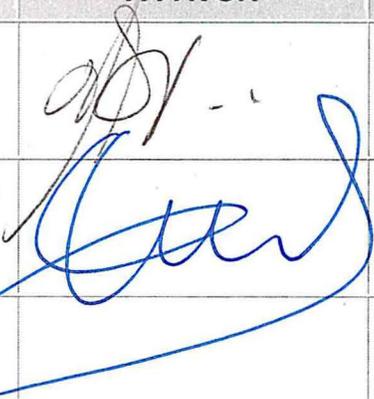
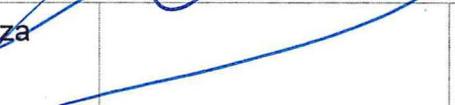


PRIMERA COMISION

Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Dictamen relativo al proceso de designación de
consejeros electorales del estado de Chiapas.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Fernando Herrera Ávila Integrante			
Sen. Gabriela Cuevas Barron Integrante			
Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza Integrante			
Dip. Emilio Enrique Salazar Fariás Integrante			
Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza Integrante			